



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ENTIDADES COLABORADORAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 06 de marzo de 2026

ASUNTO: Remisión Estatutos diligenciados

DESTINATARIO:

Sr. Gerente del "HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE",
Hospital Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad
Social

Autovía Valencia-Ademuz, km 11,7, Salida 10
46184- SAN ANTONIO DE BENAGEBER (VALENCIA)

Adjunto se devuelve un ejemplar diligenciado de los Estatutos de esa entidad HOSPITAL
INTERMUTUAL DE LEVANTE, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad
Social, aprobados por la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad
Social de 13 de febrero de 2026.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Firmado electronicamente por: RODRIGUEZ
TORNOS DIEGO

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.dgoss-sccc.entidadescolaborador@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: TEL.: 911906668-9
Código DIR3: EA0021126

CSV : FIR-f354-e06a-b2aa-e846-b542-2b24-ad96-fbb3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : DIEGO RODRIGUEZ TORNOS | FECHA : 09/03/2026 18:16 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-bb44-e511-1a64-1c92-c6c9-4318-b3ff-1989

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-bb44-e511-1a64-1c92-c6c9-4318-b3ff-1989



ESTATUTOS DE HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE

“CENTRO MANCOMUNADO

DE MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL”

Firmado por MORA
BLANCO JOSE
IGNACIO
6619 el día
26/02/2026 con
un certificado
emitido por AC
FNMT Usuarios

El Presidente

18929100P Firmado
JUAN digitalmente por
FRANCISCO 18929100P JUAN
MONFERRER FRANCISCO
(R: MONFERRER (R:
G12272290) G12272290)
G12272290 Fecha: 2026.02.26
10:41:36 +01'00'

El Secretario

En San Antonio de Benagéber, a 25 de febrero de 2026

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

CAPITULO 1.- Denominación, objeto, domicilio social y duración de la entidad

Artículo 1.- El Centro Hospitalario denominado “Hospital Intermutual de Levante, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social” (en adelante el Hospital) es una institución sanitaria constituida, previa autorización de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, mediante la aportación de medios adscritos a las mismas para el ejercicio de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, que tiene por finalidad la dispensación de las prestaciones de asistencia sanitaria y de recuperación profesional a favor de los trabajadores comprendidos en los respectivos ámbitos de gestión de las Mutuas partícipes.

El Hospital está dotado de personalidad jurídica propia y diferenciada de la que ostentan las Mutuas partícipes y se rige por lo dispuesto en el Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (en lo sucesivo Reglamento General de Colaboración), en las normas de desarrollo del mismo, en especial el Real Decreto 38/2010 de 15 de enero y el Real Decreto 1622/2011 de 14 de noviembre, y en los presentes Estatutos.

El Centro Mancomunado queda asimilado a las mutuas partícipes en el desarrollo de su actividad, la cual se llevará bajo la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

No obstante la personalidad jurídica independiente que ostenta el Hospital, las Mutuas partícipes asumen responsabilidad mancomunada ilimitada sobre los resultados de la gestión, así como en los supuestos establecidos legalmente o en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La duración del Hospital es por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El objeto del Hospital es la prestación de servicios sanitarios y recuperadores a los trabajadores incluidos en el ámbito de actuación de las mutuas partícipes, lo que comprende la asistencia médica en régimen ambulatorio, la hospitalización de los enfermos y accidentados que requieran intervención quirúrgica o precisen técnicas o vigilancias especializadas, la rehabilitación y la recuperación profesional.

Artículo 4.- El domicilio del Hospital se encuentra en Autovía Valencia-Ademúz Km 11,700 de San Antonio de Benagéber (Valencia), donde se ubican sus instalaciones.

Artículo 5.- A los efectos de los presentes Estatutos, son Mutuas partícipes, con la cuota que resulta del artículo 28 de los presentes Estatutos, las siguientes:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

MUTUA	REPARTO	%
FREMAP	4.393.781,94	27,69
UMIVALE ACTIVA	2.628.028,99	16,56
ASEPEYO	2.186.559,99	13,78
UNION DE MUTUAS	1.761.933,73	11,10
IBERMUTUA	1.571.575,58	9,90
MUTUA UNIVERSAL MUGENAT	1.423.098,09	8,97
FRATERNIDAD MUPRESA	972.686,00	6,13
MC MUTUAL	799.687,88	5,04
MAZ	130.281,21	0,82
TOTAL	15.867.633,41	100,00

Toda incorporación de nuevas mutuas al Centro Mancomunado conllevará necesariamente la modificación de los Estatutos, en lo que hace referencia a las nuevas cuotas de participación, de acuerdo con lo señalado en la preceptiva autorización ministerial.

La condición de partícipe obliga a la Mutua a efectuar una aportación al fondo social que se regula en el artículo 28, en los términos que autorice el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la cual atribuye a su titular una cuota de los derechos y obligaciones sobre el Hospital.

CAPITULO II.- Derechos y obligaciones de las Mutuas partícipes.

Artículo 6.- Las facultades y obligaciones de las Mutuas partícipes, a quienes corresponden la titularidad del Hospital en virtud de la cuota de participación que ostentan, vendrán determinadas en función de dicha cuota.

A tales efectos en el patrimonio adscrito al Hospital figurará un fondo social, que se regula en el artículo 28, y que está integrado por las aportaciones efectuadas para adquirir la condición de partícipe o para incrementar el valor del mismo.

Las aportaciones al fondo originan una cuota de participación a favor de cada Mutua, determinada por la proporción que guarda el importe de su aportación sobre el importe total del fondo, citada en el artículo 5 de los presentes Estatutos. Esta cuota atribuye a su titular una participación en los derechos y obligaciones del Hospital.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 7.- Las Mutuas partícipes, con independencia de la cuota de participación que ostenten, gozan de idéntico derecho para demandar del Hospital las prestaciones objeto del mismo y demás actuaciones que en cada momento pueda serles autorizadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En ningún caso prevalecerá a la hora de la prestación de asistencia sanitaria el mayor porcentaje que pueda tener una Mutua en el Hospital. Su admisión vendrá determinada, en cada momento, por la situación de ocupación del Hospital y de acuerdo con los criterios objetivos previamente establecidos por la Gerencia de conformidad con la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- Son obligaciones de las Mutuas partícipes las siguientes:

- Realizar cuantas aportaciones ordinarias y extraordinarias resulten acordadas en Junta de Gobierno.
- Respetar las normas de utilización de todos los servicios e instalaciones del Hospital.
- Asistir a las reuniones para las que fueran convocados.
- Cumplir los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno del Hospital.

Artículo 9.- Condiciones para la desvinculación de las mutuas partícipes:

1. La separación de mutuas del Hospital se sujetará a los requisitos siguientes, independientemente del procedimiento establecido al efecto en los estatutos de cada entidad, se señalan como condiciones para la desvinculación de las Mutuas partícipes, las siguientes:

- a) La voluntad de separación deberá comunicarse por escrito, con una antelación mínima de 6 meses anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.
- b) La desvinculación deberá ser aprobada en Junta de Gobierno y autorizada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- c) La separación producirá efectos el primer día del ejercicio siguiente al de la autorización.

2. Toda desvinculación del Hospital conllevará necesariamente la modificación de los estatutos, que deberán recoger las nuevas cuotas de participación de acuerdo con lo señalado en la preceptiva autorización ministerial.

3. La desvinculación conlleva la prohibición de vincularse a cualquier otro Centro mancomunado durante un periodo de 2 años. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones velará por el cumplimiento de esta previsión, absteniéndose de autorizar nuevas incorporaciones de mutuas desvinculadas en tanto no transcurra este periodo.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

4. Sobre la mutua desvinculada recaerá la prohibición de contratar laboral o mercantilmente a cualquiera de los empleados del propio Hospital o de las mutuas partícipes restantes.

5. Las Mutuas partícipes también podrán acordar su desvinculación del Hospital en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones de aplicación y desarrollo del apartado segundo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero.

CAPITULO III.- Órganos de Gobierno y de Gestión

Junta de Gobierno

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el Órgano Rector del Hospital y se halla integrada por todas las Mutuas partícipes del Hospital y un representante de los trabajadores al servicio de las Mutuas partícipes.

Como órgano encargado de establecer y dirigir las acciones concretas a desarrollar por la entidad para alcanzar una actuación coordinada de las mutuas partícipes, de acuerdo con las directrices establecidas al efecto por los órganos de gobierno y de gestión de aquéllas, la Junta de Gobierno estará formada por los Directores Gerentes, o Presidentes de Mutuas o por la persona designada fehacientemente por alguno de ellos.

Formará parte de la Junta de Gobierno un representante de los trabajadores al servicio de las mutuas integrantes del Centro mancomunado, que tendrá plenos derechos y será elegido por y entre los representantes de los trabajadores en la junta general de cada una de las mutuas partícipes a que se refiere el artículo 33.2. del Reglamento de Colaboración.

Las Mutuas partícipes tendrán derecho a asistir a cuantas Juntas de Gobierno fueran convocadas, con voz y voto en las condiciones que se indican en los artículos siguientes. Ninguna Mutua podrá ostentar más de una delegación.

Cada Mutua comunicará por escrito al Hospital el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, correo electrónico y domicilio a efectos de notificaciones de quien fuera su representante en la Junta de Gobierno, así como los cambios de representante y variaciones de datos que pudieran producirse.

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año, en periodos de tres meses, de las que una lo será para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, el Anteproyecto de Presupuestos y cualquier otra que sea de su competencia. No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar modificaciones respecto a la frecuencia de las reuniones. También podrá reunirse tantas veces como sea necesario, con carácter extraordinario, por acuerdo de la propia Junta o a iniciativa de un tercio de las Mutuas partícipes del Hospital.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 11.- Las convocatorias para celebrar Junta de Gobierno se notificarán por escrito, correo electrónico con acuse de recibo, o cualquier otro medio que acredite su recepción, a todas las Mutuas partícipes con antelación mínima de ocho días a la fecha de su reunión, con indicación de los asuntos a tratar en la misma, la hora de su celebración y el lugar donde se lleve a cabo.

Artículo 12.- Para la toma de acuerdos válidos en la Junta de Gobierno se requerirá la presencia, como mínimo, de la mitad más una de las Mutuas partícipes que, a su vez, representen la mayoría de los votos que en ella puedan emitirse. No obstante, si a la hora señalada para la misma no se hubiera reunido dicho "quórum", se celebrará la reunión cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después, en segunda convocatoria, siendo igualmente válidos los acuerdos tomados.

Cada Mutua ostentará un número de votos equivalente al porcentaje de su cuota de participación en el Fondo Social en el Hospital, a que hace referencia en el Art. 28 de los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, que al menos representen la mitad de las Mutuas presentes, o representadas, salvo lo dispuesto en el capítulo VII de estos Estatutos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Dicho voto de calidad será indelegable.

Será remitida copia certificada del Acta de la Junta de Gobierno en la que consten los acuerdos adoptados al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dentro de los siguientes 15 días a la celebración de dicha Junta.

Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos que al menos representen la mitad de las Mutuas presentes, o representadas. Idéntica mayoría se requerirá para la incorporación de Mutuas al Hospital, o la desvinculación o exclusión de las Mutuas partícipes.

Artículo 13.- El Acta de la Junta de Gobierno deberá expresar el lugar y fecha de la misma, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

Deberá ser aprobada a continuación de haberse celebrado y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se llevará al día el obligatorio Libro de Actas diligenciado por el Organismo público competente.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 14.- La Junta de Gobierno es el superior órgano de representación del Hospital. Tiene también a su cargo la administración y el gobierno del Hospital, ostentando su más amplia representación ante toda clase de organismos o entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, con cumplimiento de las exigencias legales, en especial de lo dispuesto por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Con un carácter meramente enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes facultades:

1. La administración, gestión y representación del Hospital.
2. Elaborar y aprobar las cuentas del ejercicio, el anteproyecto de presupuestos, la distribución de los excesos del resultado económico positivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de estos Estatutos.
3. Disponer de los fondos del Hospital para las atenciones que éste precise, así como la inversión que deba darse a dichos fondos, con sujeción a lo establecido en el Capítulo III del Título I del Reglamento General de Colaboración.
4. La adquisición, venta y realización de cualquier acto de posesión y dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en el Capítulo III del Título I del Reglamento General sobre Colaboración.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por la propia Junta. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de estos Estatutos y acuerdos serán resueltas por la propia Junta de Gobierno, que podrá solicitar informe al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
6. Acordar cuantas medidas ordinarias y extraordinarias estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Hospital, con las más amplias facultades de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, incluyendo la modificación del sistema de aportaciones contemplado en el artículo 25, de conformidad con lo establecido al efecto en el mismo.
7. Aprobar anualmente el importe de las compensaciones a satisfacer, a los miembros de la Junta de Gobierno, por la asistencia a las reuniones de dicho órgano, dentro de los límites señalados en la Orden TIN/246/2010 de 4 de febrero.
8. Designar a un gerente, conforme establece el artículo 106 del Reglamento sobre colaboración.
9. Acordar la exigencia de responsabilidad del gerente en los supuestos contemplados en el artículo 35 del Reglamento sobre colaboración.
10. Constituir cuantas Comisiones de Trabajo considere adecuadas, para desarrollar las directrices que emanen de la Junta de Gobierno.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 15.- De entre los miembros de la Junta de Gobierno se elegirá el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, que desempeñarán sus funciones durante dos años consecutivos, pudiendo ser reelegidos en sucesivas ocasiones por iguales periodos de tiempo.

El resto de miembros de la Junta de Gobierno ostentarán el cargo de Vocales desde el mismo momento que su identidad fuera comunicada al Hospital, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Los componentes de la Junta de Gobierno, en la representación que ostentan de cada una de sus Mutuas, estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en Reglamento General de Colaboración, siéndoles de aplicación específicamente la prohibición establecida en el apartado 4 del artículo 34 de dicho Reglamento respecto de cualquier activo patrimonial del Hospital, así como los supuestos de incompatibilidad contemplados en los apartados 2.2, respecto de las Mutuas, y 2.3 y 3, respecto del Hospital, de dicho artículo.

Los designados para formar parte de la Junta de Gobierno no comenzarán a ejercer sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. A tal efecto, el Hospital deberá formular la correspondiente solicitud dentro de los quince días siguientes al de designación o reelección, acompañando certificación del acuerdo correspondiente, datos personales y profesionales de los designados y Mutuas representadas, así como declaraciones individuales suscritas por los designados de no estar incursos en los supuestos de incompatibilidad y tener conocimiento de la prohibición señalados en el párrafo anterior. Se entenderán confirmados en sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si transcurridos 15 días desde la notificación de su designación o reelección no formula reparo alguno el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin perjuicio de que por comprobaciones o hechos posteriores pueda éste disponer la remoción del cargo.

Los componentes de la Junta de Gobierno en la representación que ostentan responden frente a la Seguridad Social y el Hospital por el daño que causen por actos contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos, así como por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Del mismo modo las entidades representadas responderán solidariamente de los acuerdos lesivos adoptados por sus representantes en la misma, salvo que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a él.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

La acción de responsabilidad por daños se entablará por el Hospital, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, o por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El acuerdo de promover la acción determinará la suspensión en el cargo.

Las Mutuas partícipes que representen un tercio de los votos, podrán solicitar la convocatoria de la Junta de Gobierno para que ésta decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y también podrán entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés del Hospital cuando la pertinente Junta de Gobierno no fuese convocada dentro del plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria de la misma.

La acción de responsabilidad por los daños contemplados en este artículo prescribirá por el transcurso de quince años desde su realización o adopción.

Las indemnizaciones y aportaciones económicas que se establezcan como consecuencia de la imputación de responsabilidad a la Junta de Gobierno o a sus miembros por daños causados por actos contrarios a la normativa jurídica, a los Estatutos o adoptados sin la diligencia debida, serán satisfechas con cargo al patrimonio privativo de las Mutuas representadas por aquellos y, en su defecto, por la responsabilidad mancomunada contraída por los empresarios asociados a las mismas en virtud de su condición de Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Presidente

Artículo 16.- La representación del Hospital la ostentará el Presidente, en su defecto el Vicepresidente y en ausencia de ambos el miembro más antiguo de la Junta de Gobierno y de entre ellos el de mayor edad, y además le competen con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

1. Dirigir los debates en las reuniones de la Junta de Gobierno y ejecutar o mandar ejecutar todos los acuerdos adoptados en las mismas.
2. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno.
3. Decidir en la adopción de acuerdos cuando se produzca empate entre los miembros de la Junta.
4. Representar a la Junta de Gobierno ante cualquier organismo público o privado y delegar facultades y apoderamientos que resulten precisos para la eficacia y buena gestión del Hospital.

Las personas en quienes recaiga la delegación o el apoderamiento estarán sujetas al sistema de responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades de aplicación al Gerente.

5. Visar cuantas certificaciones extienda el Secretario del Hospital.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 17.- Compete al Secretario llevar los libros de actas del Hospital, que deberán ser diligenciados y sellados por organismo público competente, custodiar su archivo y librar certificaciones que fueran de menester de los acuerdos adoptados.

Gerente

Artículo 18.- La Junta de Gobierno, bajo su vigilancia y sin perjuicio de su responsabilidad, designará un Gerente que, por su carácter profesional, no tendrá vinculación con ninguna de las Mutuas partícipes, en quien delegará todas o parte de sus facultades, excepto las indelegables, que sean precisas para la ejecución y seguimiento de la gestión ordinaria del Hospital así como para el adecuado desarrollo de la dirección de personas, la dirección técnica, la administrativa y la económica.

Asimismo, podrá sustituir las precedentes facultades, excepto las indelegables de la Junta de Gobierno, en todo o en parte, revocar las sustituciones y hacer otras nuevas cuantas veces lo estime conveniente, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras. En estos supuestos, será de aplicación el sistema de responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades de aplicación al Gerente.

El Gerente estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecidas en el Reglamento General de Colaboración de 7 de diciembre de 1995, siéndole de aplicación específicamente la prohibición establecida en el apartado 3 del artículo 35, así como los supuestos de incompatibilidad contemplados en los apartados 2.1º, 2.4º y 2.5º, respecto de las Mutuas, el apartado 2.6º respecto del Hospital y el apartado 2.3º en todo caso.

El Gerente no comenzará a ejercer sus funciones hasta que su nombramiento sea confirmado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. A tal efecto se deberá formular la correspondiente solicitud dentro de los quince días siguientes al de designación, acompañando certificación del acuerdo correspondiente, datos personales y profesionales del designado, copia del contrato a suscribir y declaración suscrita por el designado de no estar incurso en los supuestos de incompatibilidad y conocer la prohibición señalados en el párrafo anterior. Se entenderá confirmado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si transcurridos 15 días desde la presentación de su nombramiento en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones éste no formula reparo alguno, sin perjuicio de que en virtud de comprobaciones o hechos posteriores pueda acordar la remoción del cargo.

Artículo 19.- El Gerente, tendrá derecho a percibir la remuneración que se acuerde por la Junta de Gobierno, con sujeción a los límites legalmente establecidos para los Directores Gerentes de las Mutuas.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 20.- El Gerente responde frente al Hospital, la Seguridad Social y las Mutuas por el daño que cause por actos contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos, así como por los realizados sin la diligencia con la que debe desempeñar el cargo. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto lesivo haya sido autorizado o ratificado por la Junta de Gobierno.

En cuanto al procedimiento para la exigencia de responsabilidad, será de aplicación lo previsto al respecto en el artículo 15 de los presentes Estatutos, correspondiendo a la Junta de Gobierno adoptar el acuerdo de exigencia de responsabilidad, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

El acuerdo de promover la acción determinará la suspensión en el cargo.

CAPITULO IV.- Régimen administrativo del Hospital

Artículo 21.- El Hospital llevará los Libros de Asistencias y Hojas de Reclamaciones, establecidos en el artículo 12 del Reglamento General de Colaboración, debiendo llevar al día los datos sobre su actividad y está obligado a aportar cuantos datos y estadísticas le sean requeridos por los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social o de los Órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma competentes en la materia, quedando sometidos a la inspección y control de dichos Servicios Sanitarios.

Asimismo, el Hospital llevará al día los libros que se establecen en el artículo 21 del Reglamento General de Colaboración y deberá facilitar al órgano de dirección y tutela de las Mutuas cuantos datos le solicite en orden al adecuado y completo conocimiento de las actividades desarrolladas y de la gestión y administración del Hospital.

Artículo 22.- El Hospital podrá hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con otras Mutuas, con las Administraciones Públicas Sanitarias o con medios privados, con los requisitos que en cada caso vengan exigidos por la normativa de aplicación. También podrá concertar la prestación de servicios profesionales clínicos con personas físicas o jurídicas.

De igual forma, podrá concertar la utilización de sus instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores por parte de otras Mutuas, de las administraciones públicas sanitarias y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, así como utilizar sus instalaciones y servicios para la prestación de asistencia en supuestos distintos de los anteriores, contando en cada caso con las autorizaciones y requisitos exigibles por la normativa vigente.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Los ingresos que el Hospital obtenga como consecuencia de las actividades previstas en este artículo tienen el carácter de recursos de la Seguridad Social y se integrarán como ingresos en las correspondientes rúbricas contables y presupuestarias.

La recaudación de los referidos recursos se ajustará a lo establecido en el artículo 71.5 de la Ley General de la Seguridad Social.

CAPITULO V.- Régimen económico y patrimonial

Artículo 23.- La actividad del Hospital no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, ni a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de las Mutuas partícipes, ni suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mismas.

Artículo 24.- Los recursos económicos para atender al sostenimiento y funcionamiento del Hospital, estarán constituidos:

- Por las aportaciones de las mutuas partícipes, con cargo a sus respectivos presupuestos.
- Por los rendimientos del desarrollo de su actividad ordinaria.
- Por cualquier otra que resulte legalmente procedente.

Los indicados recursos económicos y los bienes y derechos en que se materialicen, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están adscritos al Hospital para la gestión de la actividad que constituye su objeto.

Específicamente forma parte del patrimonio de la Seguridad Social adscrito el inmueble donde se ubica el Hospital, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Paterna (Valencia) a favor de Tesorería General de la Seguridad Social, por su condición legal de titular del patrimonio de la Seguridad Social.

Sobre dicho inmueble corresponde al Hospital los derechos de uso y disfrute. El régimen de adquisición, ejercicio y extinción de los mencionados derechos se ajustará a los trámites y requisitos establecidos en el Reglamento General sobre Colaboración.

El patrimonio adscrito al Hospital es distinto e independiente del patrimonio adscrito a las Mutuas partícipes.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 25.-

Tipos de aportaciones

Las Mutuas partícipes contribuirán a la financiación del Hospital mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias.

Son aportaciones ordinarias las de carácter periódico realizadas para cubrir el presupuesto anual de gastos del Hospital, en la proporción que a cada una de las Mutuas partícipes corresponda de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Son aportaciones extraordinarias las que resulte necesario efectuar de manera puntual para cubrir los resultados negativos del Hospital, por gastos superiores a los previstos para su financiación mediante las aportaciones ordinarias y los ingresos previstos en los apartados b) y c) del artículo 24.

Cálculo de las aportaciones de cada una de las Mutuas partícipes

Las aportaciones ordinarias consistirán en el porcentaje sobre el presupuesto anual de gastos del Hospital que resulte de la media de facturación del Hospital a la Mutua en los tres años precedentes, regularizadas en la forma prevista en este artículo.

Aprobación de las aportaciones

Las aportaciones ordinarias iniciales se entenderán automáticamente aprobadas al mismo tiempo que el presupuesto anual de gastos del Hospital, en los porcentajes para cada una de las Mutuas partícipes que resulten del sistema de cálculo establecido en este artículo.

Las aportaciones extraordinarias se establecerán por acuerdo de la Junta de Gobierno y requerirán autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en base al cual puedan las Mutuas interesar las modificaciones presupuestarias necesarias para su pago.

Desembolso de las aportaciones

a) Las aportaciones ordinarias se desembolsarán a lo largo del respectivo ejercicio en los plazos y términos siguientes:

Durante el primer mes del año las Mutuas partícipes librarán al Hospital, con el carácter de entrega a cuenta, dos doceavas partes de su aportación ordinaria. A partir del segundo mes y hasta el décimo las Mutuas efectuarán transferencias mensuales por doceavas partes, sin perjuicio de la regularización final que se establece más adelante. Todas las transferencias se librarán contra la información facilitada por el Hospital sobre los servicios prestados, valorados de acuerdo con las tarifas en cada momento aprobadas por la Junta de Gobierno.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

La Junta de Gobierno establecerá, antes del día 15 de diciembre de cada año, el importe de la transferencia, en la que se regularizará la diferencia entre la aportación ordinaria anual inicialmente calculada y el importe que resulte de la suma de los costes estimados por los servicios prestados en el año a la Mutua respectiva.

Esta transferencia se abonará, por las mutuas partícipes, antes del 31 de diciembre del ejercicio.

Si el importe total de las transferencias calculado tras la regularización no llegara a cubrir el presupuesto de gastos finalmente aprobado y realizado se efectuará una transferencia adicional, por las Mutuas cuyo consumo hubiera sido inferior al correspondiente porcentaje asignado al comienzo del ejercicio, hasta el importe necesario para completarlo en cada caso. Estas aportaciones tendrán carácter ordinario.

La Junta de Gobierno establecerá, en la junta de febrero del ejercicio siguiente, el importe de la última transferencia, en la que se regularizará la diferencia entre el importe de la transferencia realizada a final de año calculada con "costes estimados" y la resultante de la calculada con los costes reales por los servicios prestados en el año a la Mutua respectiva.

Esta transferencia se realizará antes del 10 de marzo o bien por mutuas partícipes o bien por el hospital.

b) Las aportaciones extraordinarias se desembolsarán en la forma y plazos que se establezcan en el correspondiente acuerdo, sin perjuicio de las que pudieran establecerse por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones al autorizarlas.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno, para incentivar la utilización de servicios del Hospital por parte de las mutuas partícipes, podrá acordar la aplicación de un sistema de reversión de aportaciones ordinarias a aquellas mutuas que superen su cuota anual de consumo, en proporción al exceso generado y siempre que el resultado del ejercicio supere el 0,5% del presupuesto de ingresos.

Artículo 26.- Las inversiones que realice el Hospital serán financiadas con cargo al Capítulo VI del Presupuesto de Gastos del Hospital, o en su lugar, por las Mutuas partícipes, en proporción al valor de sus respectivas cuotas de participación. En todo caso, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Colaboración.

La financiación directa por parte de las Mutuas se efectuará mediante el establecimiento de la correspondiente derrama entre las mismas y su importe dará lugar al incremento del valor del fondo social regulado en el artículo 28 y la adecuación de las cuotas de participación de cada Mutua partícipe, en los términos establecidos en el párrafo sexto del artículo 28.

Artículo 27.- El Hospital confeccionará para cada ejercicio económico sus anteproyectos de presupuestos de ingresos y gastos en los que se consignarán, con la debida separación, la totalidad de los recursos que prevean obtener y de las obligaciones que deban atender en dicho ejercicio derivadas del desarrollo de sus funciones, que se formularán en términos de programa.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Los anteproyectos, así como el presupuesto resultante, deberán ajustarse en su elaboración y ejecución a las normas y modelos que a tal efecto establezca el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Una vez aprobados los anteproyectos por la Junta de Gobierno, serán remitidos al citado Ministerio para, previas las actuaciones que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en las normas aludidas, proceder a su integración en el Presupuesto de la Seguridad Social.

Son de aplicación al Hospital las normas y disposiciones relativas al seguimiento de la ejecución del presupuesto de aplicación a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Artículo 28.- El Hospital mantendrá un fondo social, integrado por las aportaciones efectuadas por las Mutuas al adquirir la condición de partícipes o para incrementar el valor del mismo.

El fondo social se estructura, en función de las aportaciones efectuadas, en fondo dotado con recursos procedentes del 80% de excesos del resultado económico positivo de gestión y en fondo dotado con recursos ordinarios adscritos a las Mutuas para su gestión.

Los acuerdos relativos al aumento o disminución del fondo social y al establecimiento o variación de las cuotas de participación de cada Mutua requerirán para su validez autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Las cuotas de participación no tienen el carácter de valores, ni pueden instrumentarse por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta. No obstante, las Mutuas partícipes registrarán en su contabilidad las cuotas de participación de que sean titulares como inversiones financieras de carácter permanente y contabilizarán las operaciones que efectúen con las mismas de conformidad con las normas contenidas en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

En caso de producirse el alta de un nuevo miembro, el órgano competente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a propuesta de la Junta de Gobierno del Hospital fijará las nuevas cuotas de participación que ostenta cada Mutua en función de las aportaciones que realice la que ingrese en el Hospital y de las efectuadas por las hasta entonces partícipes.

Corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, determinar en todo momento las cuotas de participación que ostente cada Mutua partícipe, con arreglo a lo establecido en este artículo.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e000230361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 29.- Las operaciones patrimoniales y los actos de uso, disfrute y administración que pueda desarrollar el Hospital estarán sujetos a las normas contenidas en el Capítulo III del Título I del Reglamento General de Colaboración de 7 de diciembre de 1995, entendiéndose referidas al Hospital las menciones que se realizan en las mismas a las Mutuas.

Artículo 30.- Los recursos financieros de la Seguridad Social administrados por el Hospital se gestionarán a través de su correspondiente servicio de tesorería en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo.

Dichos servicios de tesorería deberán mantener un saldo medio anual conjunto dentro de los límites mínimo y máximo que se establezcan por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Los excedentes que en cada momento se produzcan sobre dicho saldo medio anual deberán materializarse en las inversiones financieras señaladas en el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento de Colaboración, con excepción de lo establecido a estos efectos en el artículo 34 de estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Hospital deberá mantener en cada momento del ejercicio económico al menos un importe de su activo equivalente al montante del 80 por ciento de sus reservas, materializado en efectivo o en algún tipo de activos financieros de los recogidos en el citado apartado 3 del artículo 30 del Reglamento de Colaboración.

Artículo 31.- La contabilidad del Hospital se ajustará a la Resolución de 01 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2010, a las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, y resto de normativa que le sea de aplicación.

CAPITULO VI.- Resultados

Artículo 32.- Los ejercicios económicos del Hospital coincidirán con el año natural, cerrándose a 31 de diciembre para rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas del Reino. Las cuentas anuales comprenderán el Balance de situación, la Cuenta de resultado económico patrimonial, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de flujos de Efectivo, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria, y se comunicarán a la Intervención General de la Seguridad Social, una vez aprobados por la Junta de Gobierno y dentro de los plazos señalados por las disposiciones de aplicación a las Mutuas.

Las mencionadas cuentas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General de la Seguridad Social, que incluye la auditoría de cuentas que regula el artículo 143 de la Ley General Presupuestaria.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 33.- El resultado del ejercicio se determinará por la diferencia entre los ingresos y gastos generados durante el mismo.

A estos efectos se imputarán los siguientes conceptos:

- a) Ingresos:
 - Los conceptos señalados en el artículo 24.
 - Otros ingresos que sean directa e inequívocamente atribuibles a las actividades del Hospital.
- b) Gastos:
 - Prestaciones de asistencia ambulatoria satisfechas.
 - Prestaciones de asistencia hospitalaria satisfechas.
 - Los servicios asistenciales dispensados como consecuencia de las actuaciones de urgencia autorizadas en el artículo 82 del Reglamento General de Colaboración y de las actuaciones de control y seguimiento previstas en el artículo 80.1 del mismo Reglamento respecto de las Mutuas partícipes.
 - Los servicios asistenciales dispensados a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y a los Servicios Públicos de la Salud, en los términos establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de Colaboración, así como los previstos en el artículo 22 de estos Estatutos.
 - Gastos de administración derivados del desarrollo de las funciones atribuidas, las cuales no podrán superar los porcentajes que establezca el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
 - Otros gastos que sean directa e inequívocamente atribuibles a la gestión autorizada al Hospital.

Artículo 34.-

1. La actividad del Hospital en ningún caso podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, ni a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de las mutuas partícipes, ni suponer la sustitución de la función de colaboración en la gestión de la Seguridad Social atribuida a las mutuas partícipes.

2. Los resultados económicos positivos generados en el ejercicio deberán reintegrarse a la Seguridad Social mediante su ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo fijado en el artículo 66.1 del Reglamento sobre colaboración, en los términos y con el alcance y distribución que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e0002303061

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 35.- Cuando el Centro mancomunado tenga déficit financiero en su gestión durante tres ejercicios consecutivos, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá requerir a aquella para que en el plazo de un mes presente un plan de viabilidad, rehabilitación o saneamiento a corto o medio plazo, aprobado por las juntas directivas de las mutuas partícipes, en el que se propongan las adecuadas medidas financieras, administrativas o de otro orden, formule previsión de los resultados y fije los plazos para su ejecución, a fin de superar la situación que dio origen a dicho requerimiento, y garantice en todo caso los derechos de la Seguridad Social y de los trabajadores protegidos por las mutuas partícipes.

La duración del plan no será superior a tres años, según las circunstancias, y concretará en su forma y periodicidad las actuaciones a realizar.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones lo aprobará o denegará en el plazo de un mes y, en su caso, fijará la periodicidad con que la entidad deberá informar a su desarrollo.

CAPITULO VII.- Disolución y Liquidación.

Artículo 36.- Cualquiera de las Mutuas partícipes del Hospital podrá solicitar su disolución a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que se pretenda disolver.

La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, podrá acordar la disolución del Hospital por acuerdo de dos tercios de las cuotas de participación que a su vez representen la mitad de las Mutuas presentes o representadas.

El acuerdo de disolución deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y su resolución aprobatoria condicionará la validez y eficacia jurídicas de la disolución.

Asimismo, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá acordar la disolución y liquidación en el caso de que el plan de viabilidad, rehabilitación o saneamiento a que se refiere el artículo 35 de estos Estatutos y el 115.3 del Reglamento de Colaboración no hubiera conseguido remover las circunstancias que dieron lugar a su adopción.

En ambos casos, la Resolución que disponga la disolución motivará la cancelación de la inscripción del Hospital en el registro administrativo del citado Ministerio, la apertura del proceso de liquidación y el consiguiente cese en sus actividades, pasando a agregarse a la denominación del Hospital los términos “en liquidación”, si bien el mismo mantendrá su capacidad de obrar pero limitada a las actuaciones necesarias para llevar a efecto la liquidación. La Resolución se publicará en el BOE.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

Artículo 37.- Los procesos de disolución y liquidación se registrarán por las normas contenidas en el Capítulo V del Título I del Reglamento General de Colaboración de 7 de diciembre de 1995, entendiéndose referidas al Hospital las menciones que se efectúan a las Mutuas.

Artículo 38.- Una vez iniciado el proceso de liquidación, las Mutuas partícipes, bien de forma individual o junto con otras, podrán solicitar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones autorización para que el Hospital se adjudique a una de las Mutuas. El Ministerio resolverá teniendo en cuenta que a través de la cesión resulten satisfechas o garantizadas las obligaciones y prestaciones pendientes.

En otro caso, la Comisión Liquidadora, una vez realizado el activo del Hospital, pagadas las obligaciones del pasivo y garantizadas las prestaciones pendientes, someterá sus actuaciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, acompañando propuesta de aplicación del resultado económico positivo o de cancelación del déficit resultante.

A estos efectos, en el supuesto de resultado económico positivo se ingresará, en todo caso, en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 39.- En los supuestos de disolución de Mutuas partícipes, por causas distintas a la fusión o absorción de la Entidad, su cuota de participación acrecerá la de las restantes en proporción a sus respectivas participaciones.

En San Antonio de Benagéber, a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos compuestos de treinta y nueve artículos han sido aprobados por la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 13 de febrero de 2026.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Firmado electrónicamente por: RODRIGUEZ
TORNOS DIEGO
06.03.2026 10:05:00 CET

18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00023030361

CSV

GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/03/2026 12:30:32 Horario peninsular



GEISER-40ff-7891-3d6e-d45e-8e7b-ae93-11a5-f224

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26s00025175537

CSV

GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/03/2026 07:29:20 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d88e-45f7-9398-eefd-d479-3590-1757-de91